ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AGRARIA

DE

TRANSFORMACION NUMERO 3,569 DE

ALBATERA- Alicante

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD AGRARIA DE ==== TRANSFORMACION NUMERO 4,506 DE ALBATERA.-

CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-

Artículo 1.-Con la denominación "SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION NUMERO [illegible] "VIRGEN DEL ROSARIO"-que podrá utilizarse el anagrama SAT [illegible]-,se constituye una Sociedad de esta naturaleza al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1776/81,de 3 de agosto con sujección a sus normas,que se regirá por los presentes Estatutos.-

La denominación social o anagrama con el número de inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación,se hará constar en la documentación de la Sociedad.-

Artículo 2.-Constituye el objeto social:

a) La distribución entre sus socios de las aguas de que disponga la Sociedad para riegos de tierra de los mismos,así como el proyectar,financiar y ejecutar las obras o mejoras que directamente beneficien a los socios en orden al mejor aprovechamiento de las aguas.-

b) La comercialización,industrialización y exportación de productos agrícolas de los asociados.-

c) Facilitar a sus socios,abonos,insecticidas y cuantos productos sean necesarios para sus cultivos;maquinaria,equipos,etc..

Artículo 3.- El domicilio social se establece en Albatera,calle de Carlos Molina,número 7,pudiendo cambiar de domicilio dentro de la misma localidad por acuerdo de la Junta Rectora.-

Artículo 4.-La duración de la Sociedad lo es con carácter de indefinido.-

CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

Artículo 5.- El capital social es de 5,473,800 pesetas,y estará representado por 27,369 resguardos nominativos de 200 pesetas cada uno.-

Los resguardos estarán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario y reflejarán: la denominación y número resgistral de la Sociedad,parte alícuota del capital social,identidad del titular,fecha delacuerdo de emisión,valor nominal,plazo y cuantía de los desembolsos y fecha de expedición.

En el Libro de Registro de Socios se anotarán la aportación de cada socio al capital social,número de resguardos y desembolsos efectuados.-

Los acuerdos sobre ingreso y baja de socios que suponga el aumento y o reducción del capital social,se adptarán recogiendo las variaciones que se produzcan,cifrándose la cuantía resultante como consecuencia de ello.-

CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS.-

Artículo 6.- Ingreso de socios.- 903 actuales

1.- La Sociedad se constituye con sus socios fundadores. El ingreso de nuevos socios se efectuará por acuerdo de la Asamblea General,salvo lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Estatutos para los supuestos de transmisión de fincas o muerte del socio con transmisión de los correspondientes resguardos nominativos,previa solicitud del interesado dirigida a la Junta Rectora,en la que se hará constar:

de Transformación n.º 4,506 ALBATERA - 4 (Alicante)

a) Circunstancias [illegible] se encuentra dentro
b) Que la finca que ha de recibir las aguas se encuentra dentro de la zona de riego, con la descripción de la misma.-
c) Que la incorporación no supondrá perjuicio a los demás socios.
d) Que será de su cuenta la obra de conducción desde la red hasta su toma, ajustándose las mismas a las prescripciones de estos Estatutos.-
e) Que si el solicitante se opuso al paso de la conducción por su finca, indemnizará a la Sociedad en la cuantía de los perjuicios ocasionados a la misma como consecuencia de la desviación efectuada en el acueducto.-

La Junta Rectora, a la vista de la solicitud, hará un informe que será elevado a la Asamblea General, en el que además de exponer las consideraciones que considere oportunas, señalará las condiciones que deberá cumplir el solicitante, para el supuesto de su admisión, y cuyo informe no será vinculante para la decisión a adoptar por la Asamblea General.-

Para que el acuerdo de la Asamblea General sea válido, en este caso de incorporación de socios, además de reunir los requisitos exigidos para la validez de los acuerdos, será preceptivo:

a) Que se haya hecho constar en el orden del día el nombre y apellidos y demás circunstancias del solicitante, así como la descripción de la finca que haya de disfrutar del derecho a riego.-
b) Que se haya emitido el informe a que se refiere el presente artículo.-
c) Que el acuerdo se tome por una mayoría que represente como mínimo el setenta y cinco por ciento del total de los socios asistentes a la Asamblea General.-
d) Que referida votación se efectúe individualmente para cada uno de los solicitantes, de tal forma que si se efectuase en bloque, sería nula la admisión.-
e) Que se fijen las condiciones que deberá cumplir el solicitante, de tal forma que si no fuesen cumplidas sería nula la admisión.-

2.- La condición de socio se reflejará en el correspondiente Libro de Registro de Socios, previsto en el artículo anterior, y en el que se reflejará la identificación del socio con las demás circunstancias referidas en dicho artículo.-

3.- Con independencia de referido Libro Registro de Socios, se llevará un Padrón de fincas con derecho a riego, en el que se hará constar: nombre y apellidos del propietario; situación de la finca; extensión expresada en la medida usual y con su equivalencia en el sistema métrico decimal; linderos; reseña de la inscripción en el Catastro Topográfico Parcelario; y cualquier otra circunstancia que se considere de interés.-

Artículo 7.- Bajas de socios.-

1.- Serán causa de baja los socios:

a) La transmisión total de las fincas de las que sean titulares con derecho a las aguas de la Sociedad, con los correspondientes resguardos nominativos de la parte alícuota en el capital social.-

En este supuesto el adquirente podrá conseguir la condición de socio solicitandolo por escrito a la Junta Rectora, que accederá siempre que el solicitante se comprometa a observar los presentes Estatutos.-

b) La muerte del socio. En este caso la condición de socio podrá ser adquirida por sus herederos, cumpliendo lo establecido en el apartado anterior.

c) Por voluntad del socio, debiendo en este caso renunciar expresamente al derecho de riego, comunicándolo por escrito a la Junta Rectora, que accederá a la separación solicitada, sin perjuicio de la responsabilidad que al socio pueda corresponder por las gestiones de la Sociedad con anterioridad a su separación.-

d) Por exclusión forzosa del socio, en los casos previstos en los presentes Estatutos.-

2.- La baja de un socio,por cualquier causa,supondrá la pérdida de todos los derechos en la Sociedad,y en su consecuencia no podrá hacer uso de las aguas ni de sus acueductos.-

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los socios:

1.- Los socios tienen derecho a:

a) La propiedad mancomunada e indivisa de los bienes de la Sociedad.-

b) La utilización y disfrute proporcional de referidos bienes conforme a los presentes Estatutos.-

c) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.-

d) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de los Organos de la Sociedad.-

e) Exigir información sobre la marcha de la Sociedad. Para el ejercicio de este derecho,el socio deberá comunicarlo previamente al Presidente,que señalará dentro de los cinco días siguientes y en horas de oficina,día y hora en que se facilitará la información solicitada.-

f) Que se expidan certificaciones de los documentos y acuerdos de la Sociedad,siempre que el socio lo solicite por escrito, indicando para qué lo desea.-

g) Los beneficios comunes en proporción a su participación.-

h) Impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a las Leyes,a los presentes Estatutos,o que sean lesivos para los intereses de la Sociedad en beneficio de algún socio.-

i) Los que resulten de la normativa vigente aplicable a estas Sociedades y en los presentes Estatutos.-

2.- Los socios están obligados a:

a) Satisfacer el importe del agua.-

b) Facilitar el paso por sus fincas de los canales de la Sociedad,permitiendo las obras de conservación y limpieza de los mismos,-sin perjuicio de ser indemnizados cuando se ocasione perjuicio,en la cuantía que proceda.-

c) Poner en conocimiento de la Junta Rectora los desperfectos que observen en las obras de la Sociedad.-

d) Participar en las actividades de la Sociedad en los términos previstos en los presentes Estatutos.-

e) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Orgabos de la Sociedad.-

f) Satisfacer puntualmente toda clase de cuotas y derramas,- así como las demás obligaciones de contenido personal o económico establecidas en los presentes Estatutos.-

g) Cumplir las normas de los presentes Estatutos,las emanadas de la Asamblea General y Junta Rectora,así como las dictadas por el Presidente para su mejor cumplimiento.-

h) Cuantas obligaciones en general se deriven de la condición de socio de acuerdo con la normativa vigente aplicable a estas Sociedades y de los presentes Estatutos.-

3.- El ejercicio de los derechos reconocidos individual o colectivamente a los socios,así como el cumplimiento de sus obligaciones,podrá ser exigido ante el orden jurisdiccional civil.-

Sociedad Agraria de Transformación n.º 4,506 ALBATERA - 4 (Alicante)

CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO.-

Artículo 9.- Son Organos de la Sociedad:

a) La Asamblea General.-

b) La Junta Rectora.-

c) El Presidente.-

Artículo 10.- De la Asamblea General.-

1.- La Asamblea General está integrada por todos los socios y es el Organo supremo de expresión de la voluntad de la Sociedad.

2.- Excepto en aquellos supuestos en que por la índole de los temas a tratar,para la adopción de acuerdos se requiera una mayoría especial,la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria,cuando asista,como mínimo,mas de la mitad

que se celebrará media hora después,sea cual fuere el número de - socios asistentes.-

3.- Es competencia de la Asamblea General:

a) La elección de los miembros de la Junta Rectora y del Presidente.-

b) El examen de la memoria,cuentas,balances,presupuestos y - gestión social,y su aprobación si procede.-

c) La ampliación o reducción del capital social.-

d) El establecimiento de cuotas y derramas.-

e) El ingreso de socios a que se refiere el artículo 6 de - los presentes Estatutos,así como la exclusión forzosa de socios a que se refiere el artículo 7-1-d) de estos Estatutos.-

f) La modificación de los presentes Estatutos.-

g) La adquisición,enajenación y gravamen de bienes inmuebles,así como dar o recibir dinero a préstamo.-

h) Resolver sobre la asociación o integración en otras Sociedades Agrarias,así como su disolución y liquidación.-

i) Cualquier otra que le venga atribuida por la normativa - vigente aplicable a estas Sociedades,así como por los presentes Estatutos.-

4.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario necesariamente,dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio para examinar la memoria,cuentas,balances,presupuestos y gestión social y su aprobación si procede,y ello sin perjuicio de que se puedan incluir otros asuntos de la competencia de la - Asamblea General.-

b) Todas las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario,y se celebrarán a iniciativa del Presidente por acuerdo de la Junta Rectora,o a petición de un número de socios que represente al menos el cinco por ciento del total de socios que integran la Sociedad.-

5.- La convocatoria de la Asamblea General se efectuará en todo caso por el Presidente,con un mínimo de antelación a la fecha de celebración de ocho días,mediante anuncio que se fijará necesariamente en el domicilio social,y a juicio del Presidente en los demás sitios que considere oportunos para la mejor información de la convocatoria,expresándose el objeto de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria,día,hora,lugar en donde haya de celebrarse e indicación de los puntos del orden del día.-

6.- Los socios podrán asistir personalmente o representados. La representación podrá acreditarse mediante poder general o especial ante Notario,o mediante autorización escrita expresa para cada reunión efectuada ante el Secretario de la Sociedad con antelación a la fecha de celebración a la Asamblea General.-

Los incapacitados serán representados por sus representantes legales.-

Ningún socio podrá ostentar,salvo en este último supuesto,- mas de dos representaciones.-

7.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple,excepto en - los supuestos en que se requiera una mayoría especial en votación secreta,teniendo cada socio un voto,cualquiera que sea su - participación en el capital social,y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.-

8.- Las actas serán firmadas por el Presidente,Secretario - y tres socios elegidos por la propia Asamblea General,que deberán ser elegidos para cada acta en concreto que hayan de firmar,una vez sea de su conformidad,y si no lo fuere,podrán hacer las manifestaciones que consideren oportuno.-

Artículo 11.- De la Junta Rectora:

1.- La Junta Rectora es el Organo de Gobierno,representación y administración ordinaria de la Sociedad,y en su consecuencia le corresponde la dirección de la gestión social,extendiéndose su -

competencia a cuanto no esté exclusivamente atribuido a la Asamblea General.-

2.= La Junta Rectora estará ontegrada por el Presidente, Vicepresidente, Interventor, Secretario, Tesorero y dos Vocales, elegidos por la Asamblea General entre los socios que se presenten a los cargos respectivos hasta antes de iniciarse la votación, para un período de cuatro años, renovables cada dos años, pudiendo ser reelegidos.-

En la primera renovación que tendrá lugar a los dos años de la primera elección celebrada después de aprobados los presentes Estatutos e inscritos en el Registro correspondiente, se renovarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocal de menor edad, y en la siguiente, los restantes miembros, siguiendose así las sucesivas renovaciones.-

3.- La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando asistan por lo menos la mitad de sus miembros, y entre estos el Presidente y Secretario, o quienes le sustituyan de acuerdo con los presentes Estatutos, tomándose los acuerdos por mayoría simple.-

4.- La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez al mes, efectuándose la convocatoria por el Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo a la hora en que haya de celebrarse.-

5.- La convocatoria se hará por el Presidente tanto si la reunión la hace por su propia iniciativa, como si es a petición de cualquiera de los miembros que la integran.-

6.- La Junta Rectora quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose reunidos todos sus miembros deciden celebrarla.-

7.- Las actas serán firmadas por todos los miembros que hubiesen asistido a la reunión de que se trate, y si algún miembro no la encontrase conforme, podrá hacer las manifestaciones que considere oportuno.-

Artículo 12.- Del Presidente.-

El Presidente ostenta la representación de la Sociedad y tiene encomendada la administración de la misma por delegación de la Junta Rectora, teniendo especialmente las siguientes facultades:

a) Convocar, presidir, dirigir, dirimir en su caso los empates en las votaciones y levantar las reuniones de la Asamblea General y Junta Rectora, velando por el respeto a las normas y acuerdos.-

b) Firmar toda clase de correspondencia y documentación relacionada con las operaciones sociales.-

c) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, tanto en el Banco de España como en los demás establecimientos bancarios y cajas de ahorro. Para retirar fondos y dejar saldadas las cuentas se precisará la firma conjunta con el Tesorero y el Interventor u otro miembro designado por la Junta Rectora.-

d) Contratar toda clase de empleados.-

e) Organizar y dirigir la actividad de la Sociedad.-

f) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos sociales.-

g) Otorgar poderes a favor de procuradores y abogados, para cualquier clase de jurisdicciones y procedimientos, e igualmente a favor de cualquier persona cuando así se precise en beneficio de la Sociedad.-

h) Autorizar los cobros y pagos una vez hayan sido intervenidos con la conformidad del Interventor.-

i) Cualquier otra que le venga atribuida por las normas vigentes aplicables a estas Sociedades y por los presentes Estatutos.-

Artículo 13.- Del Vicepresidente.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, en cuyo caso tendrá las mismas facultades que éste.-

Sociedad Agraria de Transformación nº 4.506 ALBATERA - 4 (Alicante)

Artículo 14.- Del Interventor.-

El Interventor tiene como funciones las de fiscalizar e intervenir la administración, la contabilidad, los ingresos y pagos antes de su anotación en los libros de contabilidad, cuidando de que se les dé la debida aplicación, presupuestos y cuantos documentos sean necesarios para el movimiento de fondos, aunque no sea precisa su firma para retirar fondos o saldar cuentas en las Entidades correspondientes.-

Artículo 15.- Del Secretario.-

Son funciones del Secretario:

a) Redactar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Rectora, confeccionando el orden del día, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Presidente.-

b) Extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, en los correspondientes libros de actas llevados al efecto, debidamente diligenciados por el Juzgado de Paz, cuidando de su custodia.-

c) Expedir las certificaciones con referencia a los libros y documentación de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente.

d) Custodiar toda la documentación de la Sociedad, incluso la relativa a contabilidad y sus libros, una vez que las cuentas estén aprobadas, así como la estampilla o sello de la Sociedad.-

e) Llevar el Libro Registro de Socios y Padrón de Fincas.-

f) Redactar con el Tesorero el presupuesto de ingresos y gastos.-

g) En general toda función administrativa de la Sociedad, la que resulte de la normativa vigente aplicable a estas Sociedades y de los presentes Estatutos.-

Artículo 16.- Del Tesorero.-

1.- Son funciones del Tesorero:

a) Hacerse de los ingresos y efectuar los pagos, una vez que intervenidos por el Interventor, hayan sido ordenados por el Presidente.-

b) Llevar la contabilidad de la Sociedad de manera que refleje en todo momento la situación económica de la Sociedad.-

c) Depositar el efectivo metálico en las cuentas abiertas a nombre de la Sociedad en las entidades correspondientes.-

d) Las que así resulten de la normativa vigente aplicable a estas Sociedades y de los presentes Estatutos.-

2.- El Tesorero será responsable de los ingresos y pagos que efectúe sin las formalidades establecidas.-

Artículo 17.- De los Vocales.-

Los Vocales de la Junta Rectora, además de las funciones de todo vocal, tendrán aquellas que les delegue la Junta Rectora, además de las que les pueda corresponder conforme a los presentes Estatutos.-

CAPITULO V.- DEL REGIMEN ECONOMICO.-

Artículo 18.- De la responsabilidad de los socios.-

La responsabilidad de los socios frente a la Sociedad y frente a terceros es mancomunada y queda limitada al valor nominal de sus respectivas aportaciones sociales, representadas por los correspondientes resguardos nominativos.-

Artículo 19.- Del ejercicio social y contabilidad.-

1.- El ejercicio social dará comienzo el día primero de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.-

2.- La Sociedad llevará la contabilidad por partida doble y se formalizará en los libros Diario y de Inventarios y Balances,

así como los demás que se considerase oportuno,salvo que aportase la Asamblea General otro sistema contable debidamente autorizado. Referidos libros estarán debidamente diligenciados por el Juzgado de Paz.-

3.- Al finalizar el ejercicio social se cerrarán los libros de contabilidad,se formalizará el Balance y cuenta de pérdidas y ganancias,para ser sometido por la Junta Rectora a la aprobación de la Asamblea General ordinaria,previa su exposición en el tablón de anúncios del domicilio social,con quince días de antelación,como mínimo de su celebración,a fin de que pueda ser examinada por los socios.-

4.- A los posibles beneficios existentes se les dará el destino que acuerde la Asamblea General,teniendo en cuenta que a las diferencias existentes entre el precio de adquisición del agua del Ayuntamiento de Albatera,y el que obtenga la Sociedad,se les dará la finalidad prevista en el convenio entre dicho Ayuntamiento y esta Sociedad,es decir,serán destinadas a obras de mejora,especialmente canalizaciones,puentes,caminos,etc..-

CAPITULO VI.- DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS PARA RIEGO Y DE LAS OBRAS.-

Artículo 20.- Del aprovechamiento de las aguas.-

1.-Los socios tienen derecho al aprovechamiento para riegos de la cantidad de agua que proporcionalmente les corresponda.Referida proporción se establecerá en función de las tahullas que cada socio tenga inscritas en la Sociedad. Mientras las disponibilidades actuales no varíen,esta proporción será la de una talla hora por cada cinco tahullas o fracción.-

2.- La distribución del agua se efectuará bajo la dirección y responsabilidad de la Junta Rectora y por delegación de ésta,por el Presidente,de acuerdo con los presentes Estatutos.-

3.- El riego seguirá turno riguroso,fijado por la Asamblea General y una vez establecido,solo podrá ser modificado por acuerdo de la misma. No obstante,en los casos de fuerza mayor,podrá modificarlos bajo su responsabilidad la Junta Rectora dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre,explicando los motivos de la modificación.-

4.- Cuando las fincas de un socio,lo estén en distintas zonas, de tal forma que se rieguen por tomas distintas,el socio podrá hacer uso de la totalidad de la dotación de agua que le corresponda por todas las fincas inscritas en la Sociedad,en aquellas fincas que lo desee,si bien no hará uso del agua hasta que le corresponda en turno.-

5.- Los socios no podrán regar mas tierras de aquellas que figuren inscritas en los libros y Padrones de la Sociedad,disponiendo a todos los efectos de carnet único.-

6.- Las aguas se distribuirán en el domicilio social,dos veces por semana. El primer día,el agua correspondiente a los miércoles, jueves y viernes. El segundo día,el agua de los sábados, lunes y martes. No obstante,el Presidente adaptará los días de distribución a las necesidades y circunstancias.-

Al finalizar la distribución del agua correspondiente al día del sábado,se subastará el agua de los domingos,subasta que se ajustará a las siguientes normas:

a) El precio mínimo de las aguas objeto de la subasta será el del cincuenta por ciento mas que el del agua que alcance mayor precio de las distribuidas por la Sociedad.-

b) Las aguas subastadas no están sujetas a turno,de tal forma que las aprovechará el socio en aquellas fincas que lo desee,siempre que las mismas estén inscritas en la Sociedad,sea cual fuere su situación.-

Si el agua de subasta,no fuese adjudicada por falta de licitadores,se seguirá su distribución en su turno,es decir,en el mismo día en que se distribuyan las aguas correspondientes al sábado.-

Sociedad Agraria de Transformación n.º 4,506 ALBATERA - 4 (Alicante)

7.- Si en los días de distribución de agua, hubiera sobrante de los tres días correspondientes, ésta se distribuirá entre los socios que hubiesen concurrido a la distribución, en proporción a la dotación que a cada socio corresponda, siempre que estos deseen comprarla.-

8.-Si hubiese escased de agua o por cualquier causa no pudiera aprovecharse la totalidad de las mismas, la Junta Rectora podrá reducir la dotación que a cada socio corresponda, siempre en la misma proporción a que se refiere el número uno de este artículo.-

En estos supuestos, los socios, no podrán, fundados en la clase de cultivo que adopten, reclamar mayor cantidad de agua que la que proporcionalmente le corresponda.-

9.- Si por cualquier causa, en alguna época del año hubiese sobrante de agua, una vez agotadas las posibilidades para aprovecharla, antes de que se perdiese, la Junta Rectora podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Que los socios aprovechen para sus fincas las aguas de la Sociedad con preferencia a otras, siempre que la calidad sea compatible con sus cultivos.-

b) Que cada socio consuma, como mínimo, el cincuenta por ciento del agua que le corresponde por dotación, pudiendo el socio optar por no consumir agua, abonando el veinticinco por ciento del importe de la totalidad del agua que le corresponde por dotación para la finca en turno. La primera vez que la Junta Rectora tome esta medida, se empezará por cabeza, y en las sucesivas, en la finca siguiente a la última en que terminó la obligación de consumir agua.

Terminado el turno, las aguas volverán a la cabeza y así sucesivamente.-

En estos casos el precio del agua será siempre el de las mas económicas de aquellas que distribuya la Sociedad.-

10.- El precio del agua será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora, teniendo en cuenta el costo inicial de la misma, amortizaciones, obras, gastos de conservación, administración, etc..-

11.- El agua será servida por un acequiero, que tendrá la condición de personal empleado de la Sociedad, siendo sus obligaciones:

a) Servir el agua respetando el turno.-

b) Comprobar en todo momento la eficacia del servicio, procurando que la conducción y distribución del agua no sufra alteraciones, dando cuenta de aquellas irregularidades que personalmente no pueda evitar, al Presidente.-

c) Cumplir las instrucciones que reciba del Presidente.-

12.-El agua será servida a los socios cuando les llegue el turno, en el tallamar mas próximo a su finca para efectuar el riego, aunque el socio no estuviese presente.-

Si por fuerza mayor el agua no pudiese ser servida en su hora será enturnada con preferencia en la distribución siguiente.

13.- El Presidente vigilará el perfecto funcionamiento de los canales para la mejor prestación del servicio.-

Artículo 21.- De las obras.-

1.- Todas las obras de la Sociedad, su conservación y limpieza, serán efectuadas con cargo a los fondos de la misma, y si fuera necesario, contribirían los socios, en proporción a la dotación de agua que cada uno de ellos tiene asignada.-

2.- Los socios no podrán efectuar obras en los canales de la Sociedad. Todas las obras que efectúen lo será en la forma prevista en estos Estatutos. Si algún socio considerase convenir a su derecho la realización de alguna obra concreta, lo solicitará a la Junta Rectora, quien la autorizará siempre que no haya perjuicio para la Sociedad, ni para otro socio, siendo la obra de cuenta del solicitante, ajustándose la misma a las características señaladas por la Junta Rectora.-

3.-La aprobación de los proyectos de conservación y de reparación de los canales y sus instalaciones, corresponde a la Junta Rectora, así como la subvención de fondos para la realización de los mismos, dentro de las partidas consignadas en los presupuestos.-

4.- La Junta Rectora propondrá a la Asamblea General los proyectos que considere necesarios para el mejor aprovechamiento de las aguas, si bien, para su encargo y ejecución, será necesario su aprobación por la Asamblea General.-

CAPITULO VII.- DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES.-

Artículo 22.- Constituyen faltas de los socios:

a) Ceder el agua, tanto a título oneroso como gratuito, para riego de fincas distintas para la que se adquirió.-
b) Sustraer el agua de los canales de la Sociedad.-
c) Construir tomas sin la correspondiente autorización.-
d) Tomar el agua para riego sin corresponderle el turno.-
e) Causar daños en los acueductos u obstaculizar estos con tablachos u otros objetos.-
f) Cualquier otra infracción de los presentes Estatutos o de los buenos usos en el riego.-

Artículo 23.- Las faltas previstas en el artículo anterior serán sancionadas:

a) Privación de riego de uno a diez turnos.-
b) Sanción económica en la cuantía de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas.-

Artículo 24.- En los casos de reiterancia o reincidencia se impondrá:

a) Privación del riego de once turnos a la privación total y consiguiente expulsión de la Sociedad.-
b) Sanción económica en la cuantía de cinco mil a veinticinco mil pesetas.-

Artículo 25.- En todo caso el infractor deberá pagar el importe de los daños ocasionados, con independencia de la sanción impuesta sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier clase en que el socio haya podido incurrir con la infracción cometida, ya que si los hechos constituyen faltas o delitos, serían puestos en conocimiento de la Autoridad Judicial.-

Artículo 26.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Rectora, actuando de Instructor del expediente el Presidente de la Sociedad auxiliado por el Secretario, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Recibida una denuncia, se abrirá investigación sumaria de los hechos, y si los mismos pudiesen ser constitutivos de las faltas a que se refieren los artículos precedentes, se citará al denunciado para que en el plazo de tres días comparezca ante el Instructor para responder de los hechos que se le imputan.-
b) Oído al denunciado, si el Instructor lo considera oportuno, oirá los informes de peritos y testigos, para la mejor instrucción del expediente.-
c) Concluido el expediente, el Instructor, reunida la Junta Rectora, expondrá la propuesta de sanción que estima adecuada a la infracción cometida o manifestará que debe archivarse el expediente, por no constituir los hechos, la falta que se le imputa al denunciado.-
d) La Junta Rectora, a la vista del informe del Instructor, tomará el correspondiente acuerdo de resolución, y si considerara que los hechos son constitutivos de falta, impondrá la sanción -

que considere adecuada,señalando el importe de daños en su caso, en otro caso,mandará archivar el expediente.-

Referida resolución será notificada al denunciante y denunciado,quienes de no estar conformes podrán apelar en el plazo de quince días ante la Asamblea General,que resolverá en la primera reunión que celebre.-

CAPITULO VIII.- DE LA MODIFICACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 27.- Para modificar los presentes Estatutos,y acordar la incorporación en otra Sociedad Agraria de Transformación,será preciso voten en favor del acuerdo un número de socios que representen al menos las tres cuartas partes de los socios asistentes a la Asamblea General.-

Artículo 28.- La Sociedad se disolverá por las causas señaladas en sus normas reguladoras,y conforme a sus prescripciones.-

La Comisión liquidadora elegida por la Asamblea General,estará integrada por tres socios,que procederán a realizarán las operaciones de liquidación,resolviendo las operaciones en curso,así como abonar las deudas y realizar los cobros pendientes,y a confeccionar el balance definitivo que permita reconocer el resultado final,y fijar,en su caso,el haber social resultante,sometiendo a la aprobación de la Asamblea General el balance final.-

Antes de procederse a la liquidación de las aportaciones al capital social,deberán haberse satisfecho todos los pagos pendientes de la Sociedad,y las prestaciones o aportaciones de los socios que no tengan aquel carácter.-

Los socios que hubieren aportado bienes inmuebles a la Sociedad,salvo expresa renuncia,tendrán derecho preferente en caso de disolución a la adjudicación de los mismos,aún cuando se hayan de compensar en dinero las posibles diferencias de valor.-

Sociedad Agraria
de Transformación n.º 4,506
ALBATERA - 4
(Alicante)

DILIGENCIA

Se hace constar que el anterior texto es copia del documento de ESTATUTOS que obra en esta Sección, extendida en 5 hojas con el sello del Registro General de S. A. T., correspondiente a la Sociedad Agraria de Transformación número 3569 "VIRGEN DEL ROSARIO" de responsabilidad LIMITADA domiciliada en ALBATERA (Alicante)

Madrid, 14 de Diciembre de 1982

EL JEFE DE LA SECCION DE REGISTRO GENERAL DE S. A. T.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO DE RELACIONES AGRARIAS

LUIS IGLESIAS ARANDA, JEFE DE LA SECCION DE REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACION DEL INSTITUTO DE RELACIONES AGRARIAS (MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION)

C E R T I F I C O: Que en el Libro de Inscripciones de este Registro General de S.A.T. figura inscrita al Folio 1 de la Hoja 3569 en el Folio 169 del Tomo 18, Asiento 1º de fecha 28 de octubre de 1982, la Sociedad Agraria de Transformación núm. 3569 denominada "VIRGEN DEL ROSARIO",

de responsabilidad limitada con domicilio en Carlos Molina, 7, ALBATERA (Alicante),
y constituída para distribución de aguas de riego a las tierras de los socios; comercialización, industrialización y explotación de productos; adquisición de abonos, semillas, etc., y todos aquellos servicios necesarios para la explotación.

La referida Sociedad aparecía registrada anteriormente como Sociedad Agraria de Transformación, núm. 4.506-661, habiéndose adaptado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.776/81, de 3 de Agosto, en sus Disposiciones Transitorias 2ª y 3ª, de lo que resulta su incorporación a este Registro e inscripción actual.

Lo que hago constar extendiendo de oficio esta primera certificación, en Madrid, a 3 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION - INSTITUTO DE RELACIONES AGRARIAS - REGISTRO GENERAL DE S.A.T.